

ITE-CG 07/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CALENDARIZACIÓN DE LAS CANTIDADES A RETENER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ALIANZA CIUDADANA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MORENA, INSTITUTOS POLÍTICOS QUE TIENEN MULTAS PENDIENTES POR PAGAR, DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES Y ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2022, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto 80.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 02/2022, actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, institutos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de diversas resoluciones y un acuerdo del Instituto Nacional electoral.
- **4.** En sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 04/2022, por la que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este instituto, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local.
- **5.** En sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 052022, por la que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala, como partido político local.

- **6.** El día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/457/2022, signado por Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, oficio por el cual contesta la consulta realizada por el Organismo Público Local Electoral de Durango, respecto de la forma de ejecutar multas decretadas a partidos políticos.
- **7.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 06/2022 por el que se readecuó la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto; además, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en la sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado del otorgamiento de registro como partido político local a Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, este Consejo General tiene la obligación legal de garantizar las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos

con acreditación y registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que mediante Acuerdo ITE-CG 06/2022 se realizó una redistribución del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias obtendrán la totalidad de los partidos políticos, contemplando a los ya mencionados.

De conformidad con lo ya señalado en el párrafo anterior, se deben actualizar cantidades a retener derivadas de las multas pendientes por pagar de los institutos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, conforme a las reglas establecidas por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Análisis. Se debe tener presente que, mediante Acuerdo ITE-CG 02/2022, se determinaron las cantidades a retener a los partidos políticos que tienen multas pendientes por cobrar, derivadas de resoluciones y acuerdo del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, derivado del otorgamiento de registro como partido local a Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 06/2022, readecuó el presupuesto a cada uno de los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de garantizarles las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por lo anterior, a la data aún existen montos pendientes por saldar derivado de las aludidas multas impuestas por el órgano nacional electoral, cada una mediante la retención del veinticinco por ciento de la ministración que recibe cada partido político referido por concepto de actividades ordinarias permanentes, tomando como base para ello al financiamiento público que recibirán en el presente ejercicio fiscal, es decir, conforme a las cantidades señaladas en el anexo UNO del acuerdo referido en el antecedente 13 del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, es menester señalar que el Organismo Público Local Electoral de Durango, consultó al Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

"(...)
Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente, hasta el 25% por ciento de descuento a la ministración mensual que corresponda al Partido del Trabajo en el Estado de Durango, relativas a las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG1346/2021, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales y local.

A lo que en conclusiones la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señaló:

 "Las sanciones impuestas que han causado estado no son susceptible de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente a lo establecido en las Resoluciones que ya fueron aprobadas por el Consejo General del INE para la ejecución de sanciones.

- De conformidad con el lineamiento sexto apartado B, numeral 1 inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político mensual en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.
- Que el caso de las sanciones a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que se encuentren firmes."

Lo anterior, en interpretación de lo establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, respecto de lo siguiente:

"b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas."

De manera, que de lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, conforme la interpretación que la Unidad Técnica de Fiscalización realiza a los lineamientos de mérito, se llega a la conclusión de que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro se podrán ejecutar las mismas de forma simultánea, siempre y cuando no se exceda el 50% de las prerrogativas de los partidos políticos. Ahora bien, tomando en cuenta que, actualmente las resoluciones y acuerdo del Instituto Nacional Electoral, por el que ha sancionado a partidos políticos en el estado de Tlaxcala, se estableció que las sanciones

consistirán en una reducción del 25% de sus prerrogativas mensuales, por lo tanto, se considera viable efectuar la retención conjunta de resoluciones, en los casos en los que se actualice dicho supuesto, considerando que no excederá del 50% de las prerrogativas de partidos políticos.

Ahora bien, en la siguiente tabla se aprecian los montos pendientes por retener, así como las multas pendientes de calendarización:

	Acuerdo ITE-CG 09/2021, Anexo 1		Acuerdo	Acuerdo
Partido Político	ITE-CG 02/2020, Anexo 2	ITE-CG 04/2020, Anexo único	ITE-CG 99/2021 Anexo único	ITE-CG 253/2021 Fe de erratas
PRI	\$ 2,581,757.06	\$ 2,033,954.56	\$ 2,103,438.83*	
MC	\$ 1,592,267.42	\$ 21,298.16	\$ 7,865.00	\$ 4,593.78
PAC	\$ 486,308.01	\$ 217,579.36	\$ 899,450.83	
PRD		\$ 70,751.34	\$ 3,379.60	\$ 3,614.40
PT			\$ 568,272.83	
Morena			\$ 1,211,730.26	

^{*}Multa pendiente de calendarizar.

De conformidad con todo lo anterior vertido, se determina que la ejecución de las multas relativas a los montos pendientes por saldar, deberá realizarse mediante las correspondientes retenciones a cargo de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por último, es menester mencionar que, por cuanto hace a las multas interpuestas al partido político Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, ejecutadas mediante el Acuerdo ITE-CG 09/2021 e ITE-CG 99/2021 en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo se establecen los montos pendientes por retener al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, por lo que el monto de futuras retenciones se determinará en el momento oportuno mediante acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veintitrés, ajustándose a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones correspondientes, y al supuesto establecido en el lineamiento sexto apartado B, numeral 1 inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución

Democrática, del Trabajo y Morena, respecto de multas pendientes por pagar, derivadas de diversas Resoluciones y Acuerdos del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la continuación de la ejecución de las sanciones previstas en las resoluciones INE/CG55/2019, INE/CG59/2019 INE/CG63/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG468/2019, INE/CG472/2019, INE/CG647/2020, INE/CG650/2020, INE/CG652/2020, INE/CG649/2020, INE/CG302/2021 e INE/CG302/2021 del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones